



**PRESIDENCIA
DE LA
REPÚBLICA**

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOVERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

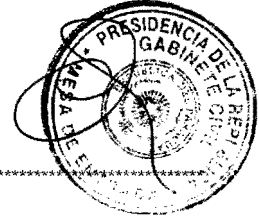
DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

- El código de esta correspondencia es: **CEXTER/2018/2793**

- Contraseña: 6E103EDB

- Fecha y hora de recepción: 21- may-2018 / 09:59:22

- Este documento fue registrado por: Peralta, Lourdes



Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono "Consulte su Expediente".

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140527

presidencia@presidencia.gov.py



TETÄ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÄ REIKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperĩ ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 24 de mayo de 2018

Nota SNC/SG N° 392 /2018

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de remitir las sugerencias que esta Secretaría de Estado considera pertinente para la objeción total del proyecto de Ley N° 6.061 "Que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los Sitios Históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864 -1870" sancionado por el Honorable Congreso Nacional.

Al respecto, la propuesta de objeción total al proyecto de ley mencionado se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura" que crea la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), la cual, en su Artículo 9° expresa: "La Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por las normas vigentes relativas al ámbito de su competencia establecida en la presente Ley".

El mencionado Proyecto de Ley pretende superponer funciones y facultades que legalmente corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura, desconociendo lo dispuesto en la Ley mencionada en los párrafos precedentes, la cual establece que esta Institución es el órgano encargado de velar por la puesta en valor y recuperación del Patrimonio Tangible e Intangible del Paraguay.

Asimismo, esta Secretaría de Estado es el órgano de aplicación de la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", que tiene como una de sus finalidades fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural, a través de convenios internacionales y el intercambio y la cooperación entre los países. Por lo que consideramos que resultaría contraproducente, la creación de una Comisión Nacional con las mismas finalidades de la Secretaría Nacional de Cultura.

Que, el referido Proyecto de Ley duplica las funciones con la Ley N° 5529/2015 "Que crea la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional", ya que la misma tiene como objetivo promover y difundir la historia paraguaya por medio de acciones que expresen una política nacional de conmemoración de la Epopeya Nacional, en donde se utiliza el término revalorización y mientras que en el Proyecto se utiliza el término puesta en valor, siendo que ambos tienen un mismo objetivo que es la de difundir y promover los sitios históricos de la cultura paraguaya específicamente de los hechos bélicos acontecidos en la Guerra de la Triple Alianza de 1870.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con la seguridad de mi distinguida consideración.



TETÄ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Fernando Grifflin
Ministro – Secretario Ejecutivo

Al Excelentísimo Señor
Don Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay
Palacio de Gobierno
Ciudad

SG/HI/DGG



DECRETO N°

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6061/2018 " QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTORICOS DE LA GUERRA GUASU O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870

Asunción, de mayo de 2018.-

VISTO: *El Proyecto de Ley N° 6061/2018 " Que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870" sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 03 de mayo de 2018 y recibido en la Presidencia de la República el xx de mayo de 2018; y,*

CONSIDERANDO: *Que, el Artículo 238, Numeral 4) de la Constitución, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las Leyes sancionadas por el Congreso Nacional, y formular las observaciones u objeciones que estime convenientes.*

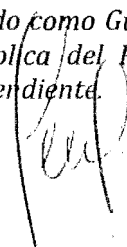
Que, a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del referido Proyecto de Ley sancionado por el Honorable Congreso Nacional, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

Que, el presente Proyecto de Ley resulta contrario a disposiciones legales, teniendo en cuenta los argumentos que se exponen a continuación.

Que, el Proyecto de Ley N° 6061/2018 " Que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870, que estará compuesto por tres Senadores Nacionales, tres Diputados Nacionales, dos representantes de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante de las Fuerzas Armadas de la Nación del Comando de las Fuerzas Militares, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Secretaría Nacional de Turismo, un representante de la Academia Paraguaya de Historia, un representante de la Asociación Cultural "Manduará", un representante de la Asociación "Paraguay Eterno", un representante de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, un representante de la Gobernación de Presidente Hayes, un representante de la Gobernación de Ñeembucú, un representante de la Gobernación del Departamento Central y un representante de la Gobernación del Departamento de las Cordilleras.

Que, según el proyecto de Ley citado, la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870, tendrá por finalidad la puesta en valor de las trincheras, fortificaciones, fuertes, ciudades que fueron objetivos militares, iglesias, cuarteles, campos de batalla, embarcaciones, fabricas, cementerios anónimos y todo sitio de interés histórico, potenciando el aspecto histórico arqueológico y turístico.

Que, respecto de la normativa propuesta y analizado su contenido, se observan aspectos que atañen a la Ley N° 5529/2015 crea la "Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional", que tiene por finalidad establecer acciones que expresen una política nacional de conmemoración de la Epopeya Nacional y comprensión histórica del hecho conocido como Guerra de 1870, tendiente a la revalorización de la historia de la República del Paraguay y la afirmación de la identidad como nación heroica, libre e independiente.



Que, el citado cuerpo legal en su Artículo 3º establece:

Los objetivos de la Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional son:

- a) Promover con énfasis, en las nuevas generaciones la valoración de la memoria histórica y la afirmación de rasgos constitutivos de la identidad de la nación paraguaya.*
- b) Difundir conocimientos históricos específicos sobre lo acontecido en el contexto de la "Guerra de 1870".*
- c) Animar el dialogo y la reflexión política en todos los ámbitos de la ciudadanía, con relación al pasado, presente y futuro de la sociedad nacional.*
- d) Generar nuevas formas de comprensión del hecho que colaboren con el restablecimiento de la concordia en el territorio nacional y el ánimo de integración de la región.*

Que, el Proyecto de Ley en cuestión pretende duplicar funciones de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional, en donde utilizan los términos revalorización y en el Proyecto utiliza el termino puesta en valor, siendo que ambos tienen un mismo objetivo de difundir y promover los sitios históricos de la cultura paraguaya específicamente de los hechos bélicos acontecidos en la Guerra de la Triple Alianza de 1870.

Que, en la normativa propuesta, se observan aspectos que atañen a la competencia de la Secretaría Nacional de Cultura conforme a la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura", que en su artículo 5º establece la creación de la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial, y en su artículo 6º establece como objetivos básicos de la Secretaría preservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y además en su artículo 8 dispone claramente que son funciones de la Secretaría: a) diseñar y ejecutar las políticas culturales del Estado; c) coordinar los criterios y la aplicación de las políticas culturales con las dependencias públicas encargadas de las mismas en los diferentes departamentos, municipalidades y distritos del país; j) proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura", especifica claramente que la Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por las políticas culturales vigentes relativas al ámbito de su competencia establecidas en la presente Ley.

Que, asimismo el artículo 1 de la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", establece que este tiene por objeto la protección, salvaguardia, preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país.

Que, como autoridad de aplicación de la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de dicha ley.



Que, según el artículo 2 de la Ley supra mencionada, este tiene como una de sus finalidades fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural, a través de convenios internacionales y el intercambio y la cooperación entre los países. Por lo que resultaría contraproducente y un despropósito, la creación de una Comisión Nacional paralela a la Secretaría Nacional de Cultura para los mismos fines.

Que, del análisis realizado del proyecto de Ley en cuestión, surge que el mismo pretende superponer funciones y facultades que legalmente corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura, quien es el órgano encargado de velar por la puesta en valor y fomento de los sitios históricos, y a la vez pretende otorgar recursos del Presupuesto General de la Nación, omitiendo la existencia de una institución creada para dicho fin; además de las funciones de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional.

Que, en consecuencia, a lo expresado precedentemente, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 6061/2018 " Que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasu o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870, sancionado por el Honorable Congreso Nacional por las argumentaciones expuestas en el Considerando del presente Decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Artículo 1°.-** *Objetase totalmente el Proyecto de Ley N° 6061/2018 " Que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870, sancionado por el Honorable Congreso Nacional en fecha 03 de mayo de 2018, por las argumentaciones expuestas en el Considerando de este Decreto.*
- Artículo 2°.-** *Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6061/2018 " Que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los sitios históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864-1870" objetado totalmente, a los efectos previstos en el Artículo 208 de la Constitución.*
- Artículo 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*
- Artículo 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*





DICTAMEN DGAJ Nº 68/2018

REF.: SOLICITAR PARECER PARA LA PROMULGACION O VETO DEL PROYECTO DE LEY Nº 6061, QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO DE LOS SITIOS HISTORICOS DE LA GUERRA GUASU O GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA 1864-1870

Que, se ha recibido en esta Dirección General de Asesoría Jurídica el Expediente de referencia en la cual se solicita parecer respecto al Proyecto de Ley que crea la Comisión Nacional de puesta en Valor y Fomento de los Sitios Históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864 - 1870; y al respecto corresponde señalar:

Que, según el Proyecto de ley presentado que crea la Comisión Nacional tendrá por finalidad la puesta en valor de las trincheras, fortificaciones, fuertes, ciudades que fueron objetivos militares, iglesias, cuarteles, campos de batalla, embarcaciones, tabricas, cementerios anónimos y todo sitio de interés histórico, potenciando el aspecto histórico arqueológico y turístico.

Que, la citada Comisión Nacional de referencia estará compuesto por tres Senadores Nacionales, tres Diputados Nacionales, dos representantes de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante de las Fuerzas Armadas de la Nación del Comando de las Fuerzas Militares, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Secretaría Nacional de Turismo, un representante de la Academia Paraguaya de Historia, un representante de la Asociación Cultural "Manduará"; un representante de la Asociación "Paraguay Eterno", un representante de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, un representante de la Gobernación de Presidente Hayes, un representante de la Gobernación de Ñeembucu, un representante de la Gobernación del Departamento Central y un representante de la Gobernación del Departamento de las Cordilleras.

Que, la Ley Nº 5529/2015 crea la "Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional", que tiene por finalidad establecer acciones que expresen una política nacional de conmemoración de la Epopeya Nacional y comprensión histórica del hecho conocido como Guerra de 1870, tendiente a la revalorización de la historia de la República del Paraguay y la afirmación de la identidad como nación heroica, libre e independiente.

Que, el citado cuerpo legal en su Artículo 3º establece:

Los objetivos de la Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional son:

- a) *Promover con énfasis, en las nuevas generaciones la valoración de la memoria histórica y la afirmación de rasgos constitutivos de la identidad de la nación paraguaya.*
 - b) *Difundir conocimientos históricos específicos sobre lo acontecido en el contexto de la "Guerra de 1870".*
- Animar el dialogo y la reflexión política en todos los ámbitos de la ciudadanía, con relación al pasado, presente y futuro de la sociedad nacional.*

Juan A. Domínguez
Secretario General

DICTAMEN DGAJ Nº 68/2018

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

442515/6 (DGAJ Nº 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com



- d) *Generar nuevas formas de comprensión del hecho que colaboren con el restablecimiento de la concordia en el territorio nacional y el ánimo de integración de la región.*

Que, referente al Proyecto en estudio mencionamos que en la misma se duplica las funciones con la Ley N° 5529/2015 crea la "Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional", ya que la misma tiene como objetivo la de promover y difundir la historia paraguaya por medio de acciones que expresen una política nacional de conmemoración de la Epopeya Nacional.

Que, el Proyecto de Ley en cuestión pretende duplicar funciones de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional, en donde utilizan los términos revalorización y en el Proyecto utiliza el término puesta en valor, siendo que ambos tienen un mismo objetivo de difundir y promover los sitios históricos de la cultura paraguaya específicamente de los hechos bélicos acontecidos en la Guerra de la Triple Alianza de 1870.

Que, además, se observan aspectos que atañen a la competencia de la Secretaría Nacional de Cultura conforme a la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura", que en su artículo 5° y 6° establece:

Artículo 5°: Crease la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial.

Artículo 6°: Son objetivos básicos de la Secretaría preservar los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación y además en su artículo 8 dispone que son funciones de la Secretaría:

- a) diseñar y ejecutar las políticas culturales del Estado;
- c) coordinar los criterios y la aplicación de las políticas culturales con las dependencias públicas encargadas de las mismas en los diferentes departamentos, municipalidades y distritos del país;
- j) proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran;

Que, la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura", especifica claramente en su Artículo 9°, expresa:

La Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por las normas vigentes relativas al ámbito de su competencia establecida en la presente Ley.

En ese sentido, y contrariamente al Proyecto de Ley en estudio, la institución encargada de la protección, del fomento, de la conservación, recuperación y restauración del patrimonio tangible e intangible del Paraguay es indudablemente la Secretaría Nacional de Cultura

Que, asimismo la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", en su artículo 1° expresa: Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.

SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA




Que, la autoridad de aplicación y de conformidad a la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de dicha ley.

Que, según el artículo 2 de la Ley supra mencionada, la Secretaría Nacional de Cultura tiene como una de sus finalidades fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural, a través de convenios internacionales y el intercambio y la cooperación entre los países. Por lo que consideramos que resultaría contraproducente, la creación de una Comisión Nacional con las mismas finalidades de la Secretaría Nacional de Cultura.

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda la objeción total del Proyecto de Ley N° 6.061 que crea la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los Sitios Históricos de la Guerra Guasú o Guerra de la Triple Alianza 1864 – 1870.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 17 de mayo de 2018.-


Gustavo Servián Kotela
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

